

GACETA OFICIAL


ING. FRANCISCO ASAN WONSANG
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq)

Milagro, 10 de agosto de 2022 / N°22

 Alcaldía De Milagro

 @AlcaldiaDeMilagro

 @alcaldiademilagro

Ordenanza GADMM # 32-2022

ÍNDICE

GADMM # 32-2022 La "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES".....Pg. 1

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 225, I numeral 2, considera entre las instituciones que comprenden el sector público, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, de conformidad con lo prescrito en el segundo inciso del Art. 238 ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados son de regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, acorde con lo establecido en el Art. 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Código Tributario en sus Arts. 8, 9 y 157 señalan la potestad de reglamentar la determinación y recaudación de los tributos, otorgándoles a los Gobiernos autónomos descentralizados, el ejercicio de la acción coactiva, para el cobro de los créditos tributarios.

Que, el Código Orgánico Administrativo, es la ley que regula la materia administrativa, y que en el procedimiento de ejecución coactiva se aplican las disposiciones del referido cuerpo legal, tal como se determina en su Art. 42, numeral 9.

Que, tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Milagro, es competente para ejercer la jurisdicción coactiva, para hacer efectivo el pago de los valores, que por cualquier concepto se le deba; cualquiera sea la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, con la expedición del Código Orgánico Administrativo y la vigencia de las disposiciones legales del Código Tributario para el ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva y del procedimiento administrativo de ejecución coactiva, res-

pectivamente; se establecen una dualidad de procedimientos para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, que deberá aplicarse atendiendo a la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, en virtud de lo expresado en el considerando anterior, no obstante que en el Art. 425 de la Constitución de la República se encuentra establecido el orden jerárquico de aplicación de las normas, es necesario actualizar las regulaciones normativas inherentes a la ordenanza de recaudación de valores que se adeudan al GAD de Milagro mediante el cobro por la vía coactiva; y, para poder proceder a dar de baja a las especies en Derecho incobrables, considerando además que respecto de tales asuntos, se han promulgado normas de nueva data.

Que, por ende se hace menester contar con un reglamento, que permita una ágil y oportuna recuperación de la cartera vencida que por concepto de créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otra naturaleza, se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 litera a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, el Concejo Municipal del Cantón Milagro

RESUELVE:

Expedir la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES"

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 1.- LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- El procedimiento de ejecución coactiva o acción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y otros, que por cualquier concepto se adeude a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón San Francisco de Milagro, en virtud de la orden de cobro, general o especial, dispuesta por la Dirección Financiera Municipal y emisión del título de crédito correspondiente, que será de conformidad a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA.- El procedimiento de ejecución coactiva o acción coactiva se ejerce privativamente por el funcionario recaudador del GAD Municipal, competencia que recae sobre el Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del COOTAD. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificara la excusa o el impedimento.

El Tesorero Municipal o la persona que le subrogue en caso de impedimento o excusa, actuará como Juez de Coactiva dentro de los procedimientos de ejecución coactiva en materia tributaria y/o como Empleado Recaudador en los procedimientos de ejecución coactiva en materia no tributaria.

FASE PRELIMINAR OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 3.- REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO.-

de conformidad con el artículo 27 del COA, en ocasión de la expedición de un acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor o en el caso de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos no tributarios distintos, el órgano emisor de la resolución o el funcionario recaudador respectivamente, requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación.

En caso de no requerirse el pago al momento de notificar el acto administrativo al que se refiere en primer inciso de este artículo, podrá realizarlo el funcionario recaudador, concediéndole el término de diez días contados desde la fecha de su notificación, para que pague voluntariamente la obligación.

ARTÍCULO 4.- ORDEN DE COBRO DE LA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- El funcionario recaudador ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO 5.- TÍTULOS DE CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. Los títulos de crédito de obligaciones no tributarias, serán emitidos por la o el Director Financiero o su delegado y cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

ARTÍCULO 6.- RECLAMACIÓN SOBRE TÍTULOS DE CRÉDITOS DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario de acuerdo al artículo 3 de esta ordenanza.

En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

FASE PRELIMINAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 7.- TÍTULOS DE CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- La o el Director Financiero, o su Delegado, procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la municipalidad, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 150 de Código Tributario.

Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias, que no requieran la emisión de otro instru-

mento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIÓN.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago.

Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

ARTÍCULO 9.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO ARTÍCULO.- El coactivado, una vez emitido el auto de pago, podrá comparecer al proceso solicitando al juez de coactiva, la concesión de facilidades de pago. Esta solicitud podrá ser formulada en cualquier estado del proceso hasta antes que se dicte el auto de remate.

ARTÍCULO 9.1.- Del Procedimiento.- La petición deberá ser presentada por escrito, estar motivada, y contendrá los siguientes requisitos:

9.1.1 Personas jurídicas: solicitud, RUC, copia de cedula de la representante legal, planilla de servicios básicos para futuras notificaciones, en caso de autorizar a un tercero la emisión de la facilidad de pago deberá informarlo en la solicitud.

9.1.2 Personas naturales: solicitud, copia de cedula, planilla de servicios básicos para futuras notificaciones, en caso de autorizar a un tercero la emisión de la facilidad de pago deberá informarlo en la solicitud.

ARTÍCULO 9.2.- Del Abono Inicial y Plazo.- Para proceder a la facilidad de pago se deberá pagar el valor inicial más los honorarios profesionales y costas procesales. Una vez determinada la cuota inicial se establecerá el plazo para la facilidad de pago por el saldo de la deuda; la concesión de plazos superior a 24 meses deberán ser autorizados por la máxima autoridad financiera mediante sumilla inserta en la solicitud de facilidad de pago.

ARTÍCULO 9.3.- De la Concesión.- La concesión de una facilidad de pago tendrá como efecto la suspensión del proceso coactivo mientras el deudor se encuentre cumpliendo el pago de los dividendos contenidos en la tabla de amortización correspondiente.

ARTÍCULO 9.4.- De la Prohibición.- No se podrá conceder más de una vez la facilidad de pago por un mismo título de crédito, por lo que no será susceptible de renegociación.

ARTÍCULO 9.5.- Del Incumplimiento.- En caso de que el deudor no cancele los valores pactados en la fecha establecida; se iniciará o continuará con el trámite del juicio coactivo al vencimiento de la cuota impaga; en cuyo caso se considerará de plazo vencido toda la obligación.

ARTÍCULO 9.6.- De la Fianza.- Siempre que la obligación sobrepase 50 salarios básicos unificados del trabajador general, el juez de coactiva o funcionario recaudador podrá exigir al coactivado el otorgamiento de una fianza a favor del GAD Municipal para que se garantice el pago del saldo de la obligación.

La Fianza que rinda el coactivado consistirá en 1) Una garantía bancaria que deberá ser incondicional, irrevocable y de pago inmediato a nombre del GAD Municipal de Milagro. Al cumplir en su totalidad la facilidad de pago se procederá a la devolución de la garantía bancaria al deudor; 2) si no sobre-

pasa los 50 salarios básicos unificados del trabajador general, el juez de coactiva o funcionario recaudador podrá exigir al coactivado un garante o fiador (una de las dos partes deberá poseer un predio registrado en el cantón Milagro).

En cumplimiento a la Norma de Control Interno de la Contraloría General Del Estado 403-12; las garantías bancarias serán custodiadas por el departamento de Tesorería Municipal.

En caso de que el deudor no cancele los valores pactados en la fecha establecida, se dará por terminado la facilidad de pago; la Jefatura de Coactiva emitirá la liquidación por todas las cuotas pendientes de pago y efectuará el cobro de la garantía bancaria registrada al inicio del de la facilidad.

ARTÍCULO 9.7.- Exclusión.- no se solicitará garantía antes del Auto de Pago o la Orden de Pago Inmediato.

ARTÍCULO 10.- FASE DE APREMIO.- Vencido los términos establecidos en la fase preliminar, si el deudor no cumplió con la obligación, el Juez de Coactiva o Empleado Recaudador iniciará el procedimiento de ejecución, según las disposiciones legales establecidas en el Art. 161 y siguientes Código Tributario si la obligación fuere tributaria, y en el Art. 279 y siguientes del Código Orgánico Administrativo para el caso de las obligaciones no tributaria.

ARTÍCULO 11.- DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES.- El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes muebles e inmuebles será el establecido en los artículos 166 y siguientes del Código Tributario; y, artículos 282 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVA. -

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL DEL ÁREA DE COACTIVA.-

12.1 Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador.- Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se iniciarán bajo su jurisdicción y competencia. Son funciones del Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador, las siguientes:

a.- Organizar y mantener bajo su responsabilidad el juzgado de coactiva, para cuyo efecto seleccionará y designará al secretario, los abogados impulsores de los juicios coactivos que serán Directores de Proceso, amanuenses, asistentes administrativos, citadores, depositarios, agentes judiciales, peritos evaluadores.

b.- Dictar todas las providencias necesarias para la sustanciación de los procesos coactivos a su cargo.

c.- Nombrar y posesionar al Secretario de Coactiva y a los Abogados Impulsores, encargados de dirigir e impulsar los procesos; y a los Auxiliares, Agentes Judiciales, Citadores, Notificadores, Depositarios Judiciales, Peritos y demás auxiliares del Juzgado de Coactiva que sean necesarios.

d. Solicitar el pago de los honorarios de los funcionarios detallados en el literal a); serán reconocidos de conformidad con las tablas señaladas en este Reglamento, previo informe de recuperación del jefe de coactiva

12.2 Líder de Coactiva.- Coordinará la administración de la jefatura de coactiva.-

Son funciones del Líder de Coactiva las siguientes:

a.- Revisar y distribuir los títulos de crédito a los abogados im-

pulsores de los juicios coactivos de manera equitativa y sin preferencia de cuantía.

b.- Llevar un control de la asignación de los títulos de crédito y de los procesos coactivos, así como un control estadístico de los números de citaciones y notificaciones realizadas.

c.- Llevar un control estadístico de los expedientes asignados a cada abogado impulsor.

d.- Ser responsable de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de arreglo procesos y actuaciones judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso.

e.- Emitir informes de la recuperación de cartera a la máxima autoridad financiera.

f.- Gestionar las respectivas citaciones por la prensa y el envío de deprecoativos o comisiones respectivas.

g.- Mantener un registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados y/o secuestrados dentro de los procesos coactivos.

h.- Llevar un registro o base de datos actualizado de las causas que se tramitan en el Juzgado de Coactiva, con detalle de las actuaciones procesales y su etapa.

i.- Informe y liquidación de honorarios.

j.- Emisión de Facilidades de Pago.

k.- Iniciar tramites de recuperación de cartera autorizados por la máxima autoridad financiera.

l.- Atención a contribuyentes.

m.- Las demás que le sean asignadas por su inmediato superior.

12.3 Secretario de Coactiva.- En los procesos coactivos actuará en calidad de secretario de coactiva un funcionario responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestas en providencia por el Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado de los archivos de coactiva. En caso de ausencia de un secretario titular, se podrá designar un secretario ad-hoc; y tendrá las siguientes funciones:

12.4 Abogados Impulsores.- Los abogados impulsores serán designados dentro de los procesos coactivos por el Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador, y serán contratados por la máxima autoridad del GAD bajo contrato de servicios profesionales sin relación de dependencia.

Son responsables de dirigir, impulsar y agilizar el proceso coactivo que se les asigne, realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictadas por el Juez de Coactivas, verificando y revisando el avance de cada juicio asignado. Pondrá en conocimiento del líder y juez de coactivas, las gestiones realizadas indicando claramente sobre los inconvenientes surgidos e insinuando las posibles soluciones.

Los Abogados Impulsores de juicios coactivos percibirán los honorarios fijados, por las recaudaciones y arreglos obtenidos, de conformidad con lo previsto en esta Reglamento.

12.5 Asistente administrativo.- Serán responsables de coordinar y mantener los expedientes de los procesos coactivos debidamente ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de arreglo de procesos y actuaciones judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso. Facilitarán la documentación pertinente a los abogados impulsores y secretarios de coactiva. Llevará a cabo la recau-

dación mediante caja interna.

12.6 Citadores y Notificadores.- Corresponde al Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador designar citadores y/o notificadores, los cuales tendrán la responsabilidad de citar y/o notificar a los coactivados y sentarán la razón de la citación y/o notificación indicando la forma en que se practicó la diligencia, debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha, hora y lugar de la misma.

Los citadores y notificadores percibirán por estas diligencias, los valores fijados en las respectivas tablas de honorarios establecidas en el presente Reglamento; se exceptúa del pago de honorarios a los citadores y notificadores que sean funcionarios del GAD Municipal.

12.7 Depositarios Judiciales.- Corresponde al Juez de Coactiva y/o Empleador Recaudador designar libremente por cada proceso a un Depositario, quien deberá actuar, de ser necesario, con auxilio de la Policía Nacional.

Será contratado en calidad de servicios profesionales, no tendrá relación de dependencia con la institución y será responsable de trabar los embargos mediante retenciones bancarias, bienes muebles o inmuebles; y, facturarán por la diligencia los honorarios fijados en las tablas señaladas en esta Ordenanza.

Deberá obligatoriamente entregar al Juez de Coactiva un informe de las gestiones realizadas, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

12.8 Agentes Judiciales.- Corresponde al Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador designar libremente los agentes judiciales necesarios para la notificación de las medidas cautelares y precautelatorias ordenadas dentro de cada proceso coactivo; así como gestionar la obtención de certificados de bienes ante los Registros de la Propiedad, Comisión de Tránsito del Ecuador e inscribir las prohibiciones de enajenar y gravar sobre los bienes que se encuentran inscritos a nombre de los coactivados.

Serán contratados en calidad de servicios profesionales, no tendrán relación de dependencia con la institución, y percibirán los honorarios que se fijan en esta Ordenanza.

12.9 Liquidador de intereses y costas. - Actuará como liquidador de costas, gastos y honorarios profesionales un funcionario de la Dirección Financiera o el funcionario o empleado a quien se delegue esta atribución.

CAPÍTULO III

DE LAS GASTOS PROCESALES Y HONORARIOS DEL PERSONAL DEL JUZGADO DE COACTIVA

ARTÍCULO 13.- GASTOS PROCESALES.- Al amparo de lo que establece el artículo 1587 del Código Civil, los gastos que ocasionare el proceso coactivo serán de cuenta y cargo de los coactivados. Estos gastos procesales comprenden, además de los honorarios de agentes judiciales, citadores y notificadores, peritos evaluadores, depositarios judiciales; los gastos que se generen en el trámite del proceso coactivo, por la obtención de certificados de bienes inmuebles en los Registros de la Propiedad, certificados de representación legal en los Registros Mercantiles, certificado de vehículos en la Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, Autoridad de Tránsito Municipal, Empresa Pública de Movilidad Milagro EMOVIN EP, costos por emisión de títulos de crédito, traba de Litis, costos por publicación de citaciones y/o noti-

ficciones por prensa, y demás documentos, certificados y diligencias necesarias que se requieran para el trámite de los procesos coactivos.

Además, se incluirá dentro de los gastos del proceso, el costo de los certificados que se cancele en cada institución a la que se solicite información del coactivado anexando la factura o costos por los mismos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro, suplirá dichos gastos procesales hasta que el coactivado cubra en su totalidad la obligación, creando la partida presupuestaria necesaria para cubrir dichos egresos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los honorarios profesionales de los abogados impulsores, los mismos que serán liquidados y cancelados contra los valores efectivamente recuperados, conforme lo establecido en este reglamento.

Se fija como costo por emisión del título de crédito, el valor de USD\$ 2.00 Dós dólares de los Estados Unidos de América;

ARTÍCULO 14.- DE LOS HONORARIOS DE ABOGADO IMPULSOR.- Sobre el valor total a pagar. Este porcentaje será distribuido de la siguiente manera: El 10% para el abogado impulsor de juicios coactivos, en calidad de servicios profesionales y el 5% la institución municipal utilizará para el equipamiento y mantenimiento de los mismos, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos, siempre y cuando la cuantía esté dentro del parámetro de \$1,00 a 30.000,00; y, cuando la cuantía sea superior a \$30.000,00, los honorarios se fijarán de acuerdo a la siguiente escala:

CUANTÍA	HONORARIO
De \$ 1 a 30,000	10%
De \$ 30,001 a 100,000	9%
De \$ 100,001 a 300,000	8%
De \$ 300,001 a 600,000	7%
De \$ 600,001 a 1'000,000	6%
De \$ 1'000,000 en adelante	5%

Estos valores por concepto de honorarios profesionales del abogado impulsor serán cancelados sobre los abonos parciales o cancelaciones totales que se efectúen como resultado de su gestión en el trámite de los procesos coactivos.

ARTÍCULO 15.- DE LOS HONORARIOS DE LOS CITADORES Y/ O NOTIFICADORES.- El citador y/o notificador percibirá por las diligencias de citación con el auto de pago al coactivado y/o notificación con la orden de cobro al coactivado, debidamente realizadas dentro de los procesos coactivos designados, en los lugares señalados por el Juez de Coactiva, en consideración a la ubicación, en el mismo que se encuentran incluidos los gastos de movilización, los valores que constan en la siguiente tabla:

LUGAR DE LA DILIGENCIA	HONORARIO
Dentro del cantón	\$15,00
Fuera del Cantón	\$25,00
Fuera de la Provincia	\$35,00

ARTÍCULO 16.- HONORARIOS DE LOS AGENTES JUDICIALES.- Los agentes judiciales serán encargados de las diligencias tales como entrega de correspondencia, oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas, trámite y obtención de certificados de registros, inscripción de embargos, prohibición y notificación de medidas cautelares y precautelatorias; por tales diligencias debidamente realizadas dentro

de cada proceso coactivo, percibirán los valores de acuerdo a la siguiente tabla:

LUGAR DE LA DILIGENCIA	Notificación de oficios de medidas cautelares y precautelatorias	Obtención de certificados de Registros de la Propiedad, CTE, ATM, ANT, EMOVIN EP	Inscripción de embargos de bienes	Inscripción de prohibiciones de enajenar y gravar bienes
Dentro del cantón	\$ 6,00	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00
Fuera del Cantón	\$ 8,00	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 15,00
Fuera de la Provincia	\$ 10,00	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00

ARTÍCULO 17.- HONORARIOS DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Cuando en el proceso coactivo se realice el embargo de bienes muebles o inmuebles se fijarán los honorarios del depositario judicial, según la siguiente tabla:

AVALÚO DEL BIEN HASTA USD\$	HONORARIO
\$ 100.000,00	\$ 150,00
\$ 300.000,00	\$ 300,00
\$ 500.000,00	\$ 400,00
\$ 1.000.000,00	\$ 800,00
\$ 2.500.000,00	\$ 1.200,00

17.1.- Los gastos de transporte y movilización del depositario judicial, así como los gastos que se incurran para la diligencia de embargo se pagarán adicionalmente, previa autorización del Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador, quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

17.2.- Para el caso de que el depositario judicial designado, previa autorización del Juez de Coactiva entre a administrar directamente el bien embargado, tendrá derecho a más del honorario fijado en la tabla precedente, a percibir los valores que serán fijados por el Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BIEN	PORCENTAJE
Por bienes muebles en general	1,5% del avalúo
Por dineros, Alhajas, obras de arte	2% del avalúo
Por semovientes	* 2,5% del avalúo
Por bienes inmuebles arrendados	6,5% del producto
Por bienes inmuebles productivos	10% del producto
Por bienes inmuebles improductivos	3% del avalúo

A este porcentaje habrá que reconocer el gasto generado en alimentación del semoviente, previo el justificativo pertinente, debidamente autorizado por el juez.

17.3.- Si la duración del depósito fuere de más de seis meses, las cuantías del honorario precedente se aumentarán en una 20% por cada seis meses de exceso o fracción que pase de tres meses.

Los gastos de transporte y movilización del depositario judicial, así como de los bienes embargados, se pagarán adicionalmente a los honorarios establecidos, previa autorización del juez de coactiva, quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

17.4.- Cuando se trate de embargo de dineros retenidos en cuentas de los coactivados en entidades financieras, bancarias, cooperativas de ahorro y crédito o cualquier otra entidad pública o privada, el depositario judicial tendrá derecho a percibir honorarios según la siguiente tabla:

LUGAR	Embargos de valores
Dentro del cantón	\$ 10
Fuera del cantón	\$ 20
Fuera de la provincia	\$ 30

Adicionalmente, el depositario judicial tiene derecho a percibir el valor correspondiente al porcentaje señalado en la tabla del **15.2**

Los depositarios serán personas de conocida solvencia moral y honorabilidad.

ARTÍCULO 18.- HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR.-

La designación de los peritos evaluadores la realizará el Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador de entre los peritos calificados por las diferentes instituciones, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Los honorarios de los peritos evaluadores serán fijados según la siguiente tabla:

BASE DE US\$	HASTA US\$	HONORARIO US\$
0,00	5.000,00	100,00
5.001,00	10.000,00	150,00
10.001,00	20.000,00	200,00
20.001,00	50.000,00	350,00
50.001,00	100.000,00	500,00
100.001,00	300.000,00	600,00
300.001,00	500.000,00	800,00
500.001,00	En adelante	1.240,00

Cuando los avalúos de los bienes tengan que efectuarse fuera del perímetro urbano del juzgado de coactiva, se reconocerá al perito un valor adicional al honorario de US\$ 30,00 para cubrir los gastos de alimentación y transporte, cuando el trabajo se lo efectúe el mismo día.

En los casos en que deba pernoctar en otro lugar distinto al del juzgado de coactiva se le reconocerá un valor equivalente a US\$ 30,00, por concepto de alimentación y transporte, más un 20% del honorario que deba percibir, por cada día.

ARTÍCULO 19.- DE LA SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES Y COPIAS CERTIFICADAS.-

Cuando el interesado solicite por escrito, copia de todo el proceso o parte del mismo, deberán cancelar una tasa administrativa de USD\$ 2.00 dólares por cada foja certificada; y USD\$ 0.50 centavos por cada foja simple.

ARTÍCULO 20.- DEL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS IMPULSORES, AGENTES JUDICIALES, CITADORES Y NOTIFICADORES, DEPOSITARIOS JUDICIALES Y PERITOS AVALUADORES.-

El abogado impulsor, el depositario judicial, perito evaluador, agente judicial, citadores y notificadores elaborarán un informe respecto de las actividades realizada al Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador. El Jefe de Coactiva emitirá un informe, sobre la recaudación de los juicios coactivos pagados o abonados. La Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador previa revisión y aprobación solicitará el pago al Director Financiero para que en el plazo de 10 días hábiles, se les cancele los honorarios profesionales y se efectúe el reembolso de gastos, de ser el caso.

CAPÍTULO IV

DE LA RECAUDACIÓN E IMPUTACIÓN DEL PAGO. -

ARTÍCULO 21.- DE LA RECAUDACIÓN.- Para efectos de la recaudación de los valores provenientes por el cobro que realiza el GAD Municipal por la vía coactiva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

21.1.- Todo ingreso proveniente de la recaudación del proceso coactivo, será depositado en la cuenta bancaria a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o mediante las ventanillas de recaudación dentro de las 24 horas contadas desde su recepción y aplicados a la cuenta del respectivo coactivado.

21.2.- Todo cheque tiene que ser girado a la orden del Mu-

nicipio de Milagro y deberá estar certificado.

ARTÍCULO 22.- DE LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.- Los abonos parciales o cancelaciones totales que se efectúen, sean por parte del coactivado, por embargo de valores, compensación, pago por adjudicación de bienes rematados, o cualquier otra forma de recuperación de valores, se imputarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

22.1 Honorarios del Abogado Impulsor de coactiva;

22.2 Demás honorarios;

22.3 Gastos en que se haya incurrido por el desarrollo del juicio;

22.4 Intereses por mora y comisiones;

22.5 Intereses normales; y,

22.6 Cancelación de los valores por capital.

ARTÍCULO 23.- INTERÉS POR MORA Y RECARGO DE LEY.-

El coactivado está en la obligación de cubrir los recargos que por ley corresponda más un interés anual de mora, cuya tasa activa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Tributario y Artículo 265 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 24.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.-

De conformidad con el inciso segundo del Art. 340 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar la autorización previa del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

ARTÍCULO 25.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.

ARTÍCULO 26.- DEROGACIÓN.- Derogase y déjese sin efecto todas las Ordenanzas y reformas; resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado referentes al ejercicio de la jurisdicción coactiva con anterioridad.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 28.- PUBLICACIÓN.- El secretario/a del Concejo Municipal publicará la presente ordenanza en la página web de la institución y/o en la gaceta municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Siempre que actúe dentro de las diligencias un funcionario municipal sea de carrera o contratado o independientemente del tipo de contratación que tenga con el GAD Municipal, no se le pagará honorarios que se generen por el procedimiento coactivo.

Se aplicará el artículo 9 para la concesión de facilidades de pago, para cualquier rubro municipal que se adeude, inde-

pendientemente de que se encuentre o no en proceso coactivo.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veintidós.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f) Abg. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 29 de julio y 05 de agosto del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 08 de agosto del 2022.

f) Abg. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES", y dispongo su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, en el dominio web institucional www.milagro.gob.ec.

Milagro, 09 de agosto del 2022.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES", y dispongo su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, en el dominio web institucional www.milagro.gob.ec.

Milagro, 09 de agosto del 2022.

f) Abg. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**



ALCALDÍA DE MILAGRO

